

ANEXO IV

Hechos

A formalizar exclusivamente por los solicitantes no sujetos a obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

Nombre y apellidos

Número de pasaporte

Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a obligaciones

Fiscales

Frente a la Seguridad Social

(Táchese lo que proceda)

Por las siguientes razones:

.....

.....

.....

.....

.....

(Lugar, fecha y firma)

MINISTERIO DE JUSTICIA**3737**

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba a la entidad Caja de Ahorros de la Inmaculada el modelo de contrato de arrendamiento financiero (leasing), letras de identificación «L-CAI».

Accediendo a lo solicitado por don Luis Casao Marín, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros de la Inmaculada, domiciliada en Zaragoza, calle independencia, 10, con número de identificación fiscal G-50000819.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 13 de noviembre de 2000 la aprobación de un modelo de contrato de arrendamiento financiero «leasing» y los anexos que acompaña.

Segundo.—Que se ha admitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador Central de Bienes Muebles.

Tercero.—Que el Letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Aprobar el modelo solicitado para ser utilizado por la entidad Caja de Ahorros de la Inmaculada, con las letras de identificación «L-CAI».

Segundo.—Disponer que se haga constar en el impreso de fecha de esta Resolución.

Tercero.—Ordenar a la entidad Caja de Ahorros de la Inmaculada que comunique a este Centro Directivo la tirada inicial, con remisión de copia del primer ejemplar y de las sucesivas tiradas del mismo.

Madrid, 26 de enero de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

3738

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Luis Germán Moreno Pérez de León, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sevilla número 12, don Francisco M. Galán Ortega, a inscribir un testimonio de auto de adjudicación, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Eustaquio Mesa Puyano, en nombre de don Luis Germán Moreno Pérez de León, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sevilla número 2, don Francisco M. Galán Ortega, a inscribir un testimonio de auto de adjudicación, en virtud de apelación del recurrente.

I

En el procedimiento judicial sumario número 296/92-C, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla, a instancia del «Banco de Fomento, Sociedad Anónima», contra M.C.M. y doña C.S.R., se dictó auto con fecha 12 de enero de 1996, por el cual se adjudicó a favor de don Luis Germán Moreno Pérez de León la finca sita en la calle San Juan de Dios, número 16, ordenando la cancelación respecto a dicha finca de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y que ha motivado el procedimiento y, en su caso, de las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción, incluso las que se hubiesen verificado después de expedida la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a cuyo efecto se despachará mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Sevilla, en el que se hace constar que se hicieron las notificaciones expresadas en la regla 5.ª del citado artículo y que el valor de lo adjudicado es inferior al crédito del actor.

II

Presentado en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 12 testimonio del auto de adjudicación, junto con dos adiciones y el mandamiento de cancelación correspondiente, fue objeto de la siguiente calificación: «Denegada la inscripción del precedente testimonio por observarse en el auto que comprende, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla, en procedimiento judicial sumario número 296/92, el siguiente defecto que ha sido comunicado al presentante y tras haberse aportado testimonio expedido por doña Fernanda Muñoz León, Secretaria de dicho Juzgado, el 9 de diciembre de 1997, comprensivo de adición al mandamiento librado en dichos autos el 7 de febrero de 1996. No haberse practicado la notificación que exige la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a la entidad «Aiscondel, Sociedad Anónima», titular de la anotación de embargo letra B, prorrogada por la I, acreedor posterior a la hipoteca que se ejecuta y que se comprendió en la certificación expedida, a los efectos de la regla 4.ª del citado precepto, durante la sustanciación del procedimiento, sino en un momento muy posterior al propio auto —de fecha 12 de enero de 1996—, como resulta de adición al mismo, efectuada por Resolución de fecha 29 de julio de 1997, testimonio de la cual se acompaña, lo que ha podido impedir a la citada entidad el adecuado ejercicio de sus derechos. Defecto que tampoco se subsana por la circunstancia de constar en la certificación expedida en su día por esta oficina el hecho de la presentación en el diario de un mandamiento cancelatorio de la anotación de embargo letra B, antes referida, que había sido en aquellos momentos devuelto para liquidar, según consta, todo ello de la transcripción que de la susodicha certificación hace el testimonio de la adición al mandamiento a que se hizo referencia al principio y que se acompaña. Teniendo el carácter de insubsanable el defecto señalado, no procede la práctica de anotación preventiva. Contra la presente nota de calificación cabe interponer recurso gubernativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cuatro meses a contar de su fecha y en la forma que previenen los artículos 112 y siguientes del Reglamento Hipotecario. Archivado el duplicado con el número 136/98.—Sevilla, 7 de mayo de 1998.—El Registrador.—Firma ilegible.»

III

Don Eustaquio Mesa Puyano, en nombre de don Luis Germán Moreno Pérez de León, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que presentado en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 12 el testimonio del auto de adjudicación junto con el mandamiento de cancelación, por el señor Registrador se hacen constar determinadas omisiones, y en concreto las relativas a la notificación del procedimiento a la entidad «Aiscondel, Sociedad Anónima», conforme a la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Solicitada aclaración y adición al Juzgado competente, éste, con fecha de 29 de julio de 1997, la efectúa en el sentido de haber efectuado la notificación de auto de adjudicación. Vuelos a presentar los documentos referidos en el Registro de la Propiedad junto a la referida adición, se solicita por el señor Registrador nueva adición, en la que se pide explicación acerca del motivo por el cual no se practicó la notificación prevenida en la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a la entidad referida beneficiaria del embargo posterior con letra B a la hipoteca ejecutada. Dicha solicitud fue cumplimentada por el Juzgado el 9 de diciembre de 1997, haciéndose constar que dicha inscripción de embargo, al haberse expedido la certificación por parte del Registrador, constaba pendiente de cancelación, según mandamiento